



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a **15 OCT 2020**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del **[REDACTED]** se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección Ordinaria contenida en el Oficio No. PFPA/32.2/2C.27.1/074-19 de fecha 25 de Noviembre de 2019 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.27.1/0001/0522-19 de fecha 30 de Octubre de 2019, al Centro de Acopio denominado **[REDACTED]** con domicilio en **[REDACTED]** ENTRE **[REDACTED]** EN EL MUNICIPIO DE **[REDACTED]** SONORA, misma que fue iniciada el día 28 de Noviembre de 2019, por el C. Verificador Ambiental CARLOS ELIAS IBARRA TORRES, levantando al efecto el Acta de Inspección No. 28112019SII-I-052 RP, cuyo objetivo fue el de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos

16/10/2020

CE

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas en forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y las fracciones I, III, IV y XI del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, da cumplimiento a los términos y condicionantes indicados en la autorización No. 26-55-PS-II-09-10, de fecha 26 de julio de 2010, a nombre de [REDACTED] como empresa prestadora de servicios para el manejo de residuos peligrosos modalidad: centro de acopio tales como: residuos de hidrocarburos (aceite lubricante gastado, sólidos impregnados); ubicado en [REDACTED], Municipio de [REDACTED] por la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del oficio [REDACTED] conforme a lo que continuación se detalla:

AUTORIZACIÓN

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMÓSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00 (son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

- 1.1 Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a [REDACTED] desde el momento en que le sean entregados dichos residuos por el generador, por lo cual debe revisar que se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.
- 1.2 La presente Autorización se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición de este documento, y puede ser renovada a solicitud expresa del interesado, durante el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
- 1.3 La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, [REDACTED], debe solicitar por escrito y con 30 días hábiles de anticipación la autorización de esta Delegación, a efecto de que se determine lo procedente.
- 1.4 Cuando el manejo de materiales y residuos peligrosos, por caso fortuito o siniestro, produzca contaminación del suelo [REDACTED], deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, conforme lo establecen los artículos 68 y 69 de la LGPGIR.
- 1.5 [REDACTED], debe registrar en una bitácora los movimientos de entradas y salidas del área de almacenamiento, la cual debe contener nombre del residuos y cantidad recibida, características de peligrosidad, nombre de la empresa que lo generó, fechas de ingreso y salida del almacén temporal, razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso, se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- 1.6 El almacenamiento de los residuos peligrosos dentro del centro de acopio no debe exceder de un período mayor a 6 meses. No se entenderá por interrumpido este plazo, cuando el poseedor de los residuos, cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto, a la Secretaría.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

- 1.7 En relación con la solicitud de prórroga citada en la condicionante anterior, de darse el caso, [REDACTED] debe ingresarla en esta Delegación con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado, la cual contendrá razón social y número de autorización, además de la justificación de tipo técnico, económico o administrativo, por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.
- 1.8 [REDACTED], debe entregar anualmente a esta Delegación, copia electrónica debidamente etiquetada o a través del portal electrónico de esta Secretaría, un informe mediante la Cedula de Operación Anual en el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año debiéndose reportar la información relativa al período del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en el formato que esta Secretaría determine.
- 1.9 [REDACTED], no podrá almacenar en el centro de acopio residuos provenientes de terceros distintos a los aquí autorizados, así como, productos alimenticios de consumo humano o animal.
- 1.10 [REDACTED] es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la **NOM-054-SEMARNAT-1993**.
- 1.11 Queda estrictamente prohibido dar tratamiento a los residuos peligrosos dentro del área autorizada para el almacén temporal.
- 1.12 [REDACTED], debe mantener actualizada la Licencia de Uso de suelo que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.
- 1.13 La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Residuos Peligrosos.
- 1.14 Para solicitar la renovación de la presente autorización, Martín Ernesto Parra Irineo, debe anexar copia del dictamen aprobatorio del cumplimiento de la normatividad aplicable, expedido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, para lo cual debe solicitar ante dicha instancia una visita de inspección al iniciar el último año de vigencia de esta Autorización. En el caso de que [REDACTED] decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, únicamente debe



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

presentar ante esta Delegación Federal, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.

Habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Titular del Centro de Acopio, procediendo a levantar el Acta de Inspección No. 28112019-SII-I-052 RP de fecha 28 de noviembre de 2019, cuya copia fiel obra en poder del Establecimiento.

SEGUNDO.- Que en fecha 05 de diciembre de 2019, compareció el C. [REDACTED] en su carácter de interesado en el presente asunto, exhibiendo documental pública con Oficio [REDACTED] referente a la Licencia de Uso de Suelo del establecimiento, misma documental que será valorada en el momento procesal oportuno, así mismo viene designando domicilio para oír y recibir notificaciones inherentes al presente asunto el ubicado en [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED], así como autorizando para recibirlas en su nombre y representación al [REDACTED]

TERCERO.- Que con fecha 27 de Febrero de 2020, mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/0134-2020 de fecha 26 de febrero del 2020, se emplazó al [REDACTED] por presuntas infracciones cometidas a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

CUARTO.- Que en fecha 17 de marzo del 2020, compareció el [REDACTED] en su carácter de interesado, quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, así mismo ratifico domicilio para oír y recibir notificaciones, así como al [REDACTED] para recibirlas en su nombre y representación.

QUINTO.- Que mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/0308-2020, se emitió el Acuerdo de alegatos, a través del cual se le otorgó al [REDACTED], un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho Acuerdo, a efecto de que formulara por escrito

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización

5 de 17



sus alegatos, de conformidad a lo previsto en el artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente..

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracción X, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII, IX y XXIX, 8º, 40, 41, 42, 46, 50 fracciones I, II, III, IV V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 28112019-SII-I-052 RP iniciada el día 28 de Noviembre de 2019, se detectaron en el Establecimiento de [REDACTED], los siguientes hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

a).- El establecimiento no mantiene actualizada la Licencia de Uso de Suelo que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora; toda vez que al momento de la visita de inspección en referencia, manifestó el visitado que con referencia a la Licencia de Uso de Suelo, ésta es única y sin vigencia, misma que la presentó inicialmente ante la Secretaría de Medio Ambiente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el trámite de autorización que nos ocupa, pero que acudirá al Municipio para su respectiva actualización. Cabe aclarar que el día 05 de diciembre de 2019 el establecimiento compareció ante ésta Delegación, a través del C. [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente distraigo su atención con el objeto de presentar copia de Licencia de Uso de Suelo del establecimiento [REDACTED] para dar cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección No. 28112019-SII-I-052 RP, de fecha 28 de noviembre de 2019..."* Sin embargo, el establecimiento en ningún momento presentó la Licencia de Uso de Suelo actualizada; sino que anexó Oficio [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, donde le informan al establecimiento visitado que en relación a la actualización de Licencia de Uso de Suelo, para Centro de Acopio de Residuos de Hidrocarburos extendida en fecha 14 de junio de 2010 mediante el oficio [REDACTED] para el predio identificado con clave catastral [REDACTED]. Se informa que es factible otorgar Actualización, en el entendido que deberá cumplir con los Reglamentos Municipales, Normatividad aplicable en Materia de Protección Civil y Ambiental, teniendo con esto que desde 2010, año en que le fue otorgada la Licencia de Uso de Suelo, el establecimiento no había solicitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad la actualización de su Licencia de Uso de Suelo, contraviniendo lo establecido en el Término No. 12 de la Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad: centro de acopio [REDACTED] otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2010, en relación con lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por los anteriores hechos u omisiones el establecimiento fue debidamente emplazado; con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en las omisiones que se le detectaron en la visita de verificación referida, mismas que le fueron notificadas en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00 (son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización

7 de 17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que con fechas 17 de Marzo de 2020 compareció el [REDACTED] en su carácter de Promovente, y quien manifestó lo que a su derecho convino en relación al Acta de Inspección No. 28112019-SII-I-052 RP, iniciada en fecha 29 de Noviembre de 2019, así como las pruebas documentales que consideró pertinentes, documentos todos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas textualmente para acreditar lo que en ellos se circunscribe.

IV.- Que en virtud de que el [REDACTED] no desvirtuó totalmente las presuntas irregularidades detectadas al momento de practicarse la Visita de Inspección, en tal circunstancia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las presuntas irregularidades que le fueron detectadas al momento de practicarse la visita de inspección iniciada en fecha 28 de Noviembre de 2019, mismas que se hicieron de su conocimiento mediante acuerdo de emplazamiento Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0134-2020 de fecha 26 de febrero de 2020, las cuales conculcan las disposiciones que a continuación se señalan, en razón de lo siguiente:

a).- Que en relación al hecho de que el establecimiento no mantiene actualizada la Licencia de Uso de Suelo que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora; toda vez que al momento de la visita de inspección en referencia, manifestó el visitado que con referencia a la Licencia de Uso de Suelo, ésta es única y sin vigencia, misma que la presentó inicialmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el trámite de

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

autorización que nos ocupa, pero que acudirá al Municipio para su respectiva actualización. Cabe aclarar que el día 05 de diciembre de 2019 el establecimiento compareció ante ésta Delegación, a través del [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente distraigo su atención con el objeto de presentar copia de Licencia de Uso de Suelo del establecimiento [REDACTED] para dar cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección No. 28112019-SII-1-052 RP, de fecha 28 de noviembre de 2019..."*. Sin embargo, el establecimiento en ningún momento presentó la Licencia de Uso de Suelo actualizada; sino que anexó Oficio [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, donde le informan al establecimiento visitado que en relación a la actualización de Licencia de Uso de Suelo, para Centro de Acopio de Residuos de Hidrocarburos extendida en fecha 14 de junio de 2010 mediante el oficio [REDACTED] para el predio identificado con clave catastral [REDACTED]. Se informa que es factible otorgar Actualización, en el entendido que deberá cumplir con los Reglamentos Municipales, Normatividad aplicable en Materia de Protección Civil y Ambiental, teniendo con esto que desde 2010, año en que le fue otorgada la Licencia de Uso de Suelo, el establecimiento no había solicitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad la actualización de su Licencia de Uso de Suelo, contraviniendo lo establecido en el Término No. 12 de la Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad: centro de acopio [REDACTED] otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2010, en relación con lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sobre el particular es de razonar que si bien el C. [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo, en su carácter de Promoviente mediante escritos en fechas 05 de diciembre de 2019 y 17 de marzo de 2020, en el que manifestó que *"por medio del presente distraigo su atención con el objeto de presentar copia de Licencia de Uso de Suelo del establecimiento [REDACTED] para dar cumplimiento a lo solicitado en acuerdo de emplazamiento de Expediente Administrativo [REDACTED] emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sonora, y dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.12 de la Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad Centro de Acopio, la cual fue expedida por la Delegación Sonora de la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] con Número de Registro Ambiental [REDACTED] y No. De Bitácora [REDACTED] a Nombre de [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2010...presentando copia de Licencia*

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2° PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización

9 de 17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

de Funcionamiento y original para su cotejo". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el Establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el C. [REDACTED] realiza una serie de manifestaciones en relación a esta irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que fue a través del Oficio [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de 2019, presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 17 de marzo de 2020, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, le otorgó la Actualización de Licencia de Uso de Suelo, subsanando la omisión señalada en el acta de inspección, pero en de fecha posterior a la visita de inspección de referencia; de lo anterior se concluye que el Establecimiento al realizar actividades de manejo (acopio) de residuos peligrosos que requieran autorización, estaba y está obligado a cumplir con cada uno de los términos y condicionantes señalados en la autorización otorgada; y al no cumplir el Establecimiento con esta obligación implica desconocimiento de la Autoridad respecto a si se están rebasando los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para la protección del ambiente, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el Término No. 12 de la Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad: centro de acopio [REDACTED] - [REDACTED], otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de julio de 2010, en relación con lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción y el beneficio directo.

Tomando en consideración que el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, siendo uno de ellos la gravedad de la infracción, señalando que debe considerarse principalmente en este rubro el criterio de impacto a la salud pública y a la generación de desequilibrios ecológicos, y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial aplicable, estos criterios son enunciativos mas no limitativos, por lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA**

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

que las omisiones encontradas tipifican como violación a los preceptos de la misma Ley, constituyendo infracción que debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 171 de la Ley en cita; sanción pecuniaria establecida en la fracción I del artículo en cita, en el que se señala la aplicación de una multa de entre treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción. Asimismo, las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el establecimiento al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar. En el caso concreto resalta el hecho que el Establecimiento del C. [REDACTED] al momento de levantarse el acta de inspección No. [REDACTED], se encontraron las omisiones ya referidas, las cuales representan gravedad y beneficio directo que a continuación se señala:

a).- Que en relación al hecho de que el establecimiento no mantiene actualizada la Licencia de Uso de Suelo que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora; toda vez que al momento de la visita de inspección en referencia, manifestó el visitado que con referencia a la Licencia de Uso de Suelo, ésta es única y sin vigencia, misma que la presentó inicialmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el trámite de autorización que nos ocupa, pero que acudirá al Municipio para su respectiva actualización. Cabe aclarar que el día 05 de diciembre de 2019 el establecimiento compareció ante ésta Delegación, a través del C. Martín Ernesto Parra Irineo quien manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente distraigo su atención con el objeto de presentar copia de Licencia de Uso de Suelo del establecimiento Martín Ernesto Parra Irineo, para dar cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección No. 28112019-SII-I-052 RP, de fecha 28 de noviembre de 2019..."* Sin embargo, el establecimiento en ningún momento presentó la Licencia de Uso de Suelo actualizada; sino que anexó Oficio [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, donde le informan al establecimiento visitado que en relación a la actualización de Licencia de Uso de Suelo, para Centro de Acopio de Residuos de Hidrocarburos extendida en fecha 14 de junio de 2010 mediante el oficio [REDACTED]; para el predio identificado con clave catastral [REDACTED]. Se informa que es factible otorgar Actualización, en el entendido que deberá cumplir con los Reglamentos Municipales, Normatividad aplicable en Materia de Protección Civil y Ambiental, teniendo con esto que desde 2010, año en que le fue otorgada la Licencia de Uso de Suelo, el establecimiento no había solicitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad la actualización de su Licencia de Uso de Suelo, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no cumplir con todos y cada uno de los términos y condicionantes señalados en la autorización para el almacenamiento

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

Oficio No. PFFA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

(acopio) de residuos peligrosos, las autoridades federales y municipales desconocen si dichos incumplimientos puede estar provocando afectaciones al medio ambiente, así como a la salud y seguridad de los empleados y población aledaña al sitio donde se estén realizando las actividades de manejo de residuos peligrosos; la omisión encontrada representa para el establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para tramitar y obtener la actualización de su Licencia de Uso de Suelo, necesaria para continuar desarrollando las actividades de manejo de residuos peligrosos en el predio o sitio autorizado.

B).- En cuanto a las condiciones económicas de la infractora:

A efecto de determinar la capacidad económica del C. [REDACTED], en el acta de inspección [REDACTED] RP, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica, para los efectos legales a que hubiera lugar, obrando en el expediente que se resuelve que: la actividad del Establecimiento es CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS (HIDROCARBUROS), que para la realización de dicha actividad cuenta con diversos equipos y accesorios para el manejo de los residuos peligrosos, contando con 01 empleado, que no exhibió información sobre estados financieros, que no exhibió información sobre declaración anual de impuestos, que no exhibió información sobre su activo, que no exhibió información sobre su pasivo, que no exhibió información sobre el inicio de sus operaciones, que el inmueble donde se encuentra la empresa es rentado y cuenta con una superficie de 56.94 hectáreas, y que no manifestó a cuánto asciende su capital social, por lo que considerando que la actividad del Establecimiento, su número de trabajadores y empleados, los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, son elementos que permiten determinar la situación económica, esta Delegación toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea justa y equitativa a las condiciones económicas del Establecimiento, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación se desprende que el [REDACTED] NO ES reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años,

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00 (son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental consistente en que el Establecimiento [REDACTED] actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de un Establecimiento que realiza actividades que requieren autorización en materia de almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, y cumplir los términos y condicionantes que se deriven de ella, y por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo que era previamente de su conocimiento la existencia de la normatividad ambiental, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella emanan que liberaran a la infractora del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele al Establecimiento [REDACTED]:

a).- Porque el establecimiento no mantiene actualizada la Licencia de Uso de Suelo que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora; toda vez que al momento de la visita de inspección en referencia, manifestó el visitado que con referencia a la Licencia de Uso de Suelo, ésta es única y sin vigencia, misma que la presentó inicialmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el trámite de autorización que nos ocupa, pero que acudirá al Municipio para su respectiva actualización. Cabe aclarar que el día 05 de diciembre de 2019 el establecimiento compareció ante ésta Delegación, a través del [REDACTED] quien manifestó lo siguiente: *"Por medio del presente distraigo su atención con el objeto de presentar copia de Licencia de Uso de Suelo del establecimiento [REDACTED], para dar cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección No. 28112019-SII-I-052 RP, de fecha 28 de noviembre de 2019..."* Sin embargo, el establecimiento en ningún momento presentó la Licencia de Uso de Suelo actualizada; sino que anexó Oficio [REDACTED] de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00 (son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización

13 de 17



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, donde le informan al establecimiento visitado que en relación a la actualización de Licencia de Uso de Suelo, para Centro de Acopio de Residuos de Hidrocarburos extendida en fecha 14 de junio de 2010 mediante el oficio [REDACTED] para el predio identificado con clave catastral [REDACTED]. Se informa que es factible otorgar Actualización, en el entendido que deberá cumplir con los Reglamentos Municipales, Normatividad aplicable en Materia de Protección Civil y Ambiental, teniendo con esto que desde 2010, año en que le fue otorgada la Licencia de Uso de Suelo, el establecimiento no había solicitado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de esta ciudad la actualización de su Licencia de Uso de Suelo, contraviniendo lo establecido en el Término No. 12 de la Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad: centro de acopio No. 26-55-PS-II-09-10, otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal en Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio No. DS-SG-UGA-0570-10 de fecha 26 de julio de 2010, en relación con lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, multa por el equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

En consecuencia, por la inobservancia de los numerales anteriormente señalados, al momento de levantarse el acta de inspección No. 28112019-SII-I-052 RP y atendiendo a la actividad del Establecimiento, su número de trabajadores y empleados y considerando los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, elementos que permitieron determinar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa que se le impone, sin que afecte su actividad, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias. Hacen al Establecimiento del C. [REDACTED], acreedor a una multa por la cantidad de \$34,752.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización

14 de 17



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

Con motivo de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió diversos Acuerdos por el que se hizo del conocimiento del público en general, los días considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en los mismos se indicaron.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículo 28 párrafo cuarto, 29 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el Artículo Primero y Segundo fracción IV, punto 4), del Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de Agosto de 2020, el cual establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante la cual podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos, , en relación con el Artículo Primero del Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2020, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora tiene a bien habilitar como días hábiles los días: 15 y 16, 19 al 23, 26 al 30, todos del mes de Octubre y del 03 al 06, 09 al 13, y 16 al 19, todos del mes de Noviembre, del dos mil veinte, habilitando los horarios de las 9:00 horas a las 18:00 horas para la emisión, notificación y cumplimiento de la presente resolución administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone al Establecimiento del C. [REDACTED], una multa por la cantidad de \$34,752.00 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida y

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LÁDA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización

15 de 17



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**
Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Establecimiento visitado denominado [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Luis Donaldo Colosio esquina Circuito Interior Poniente, Negoplaza Edificio B, Segundo Piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Que el Establecimiento visitado, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuenta con la opción de promover la Conmutación de Multa, debiendo presentar para tal efecto Solicitud ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO.- Si el establecimiento opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión o si opta por no promover la Solicitud de Conmutación de Multa, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de las Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato e5cinco, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado del Establecimiento [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00 (son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0309-2020

Exp. Admvo. No. FPA/32.2/2C.27.1/0049-19

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

BECM/fgg*/EYAV



**PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE**

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

Monto de la Multa: \$34,752.00(son: treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos00/100 M.N.), equivalente a 400 Unidades de Medida de Actualización